

RESOLUCIÓN No. 00460

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 del 2010, las Resoluciones 3956 y 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **HENRY RODRIGUEZ VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.149.504, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS EL COMERCIO**, con **matricula mercantil No. 01515639 del 03 de agosto de 2005**, presentó mediante el **Radicado No. 2014ER139094 del 25 de agosto de 2014**, solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Calle 68B Sur No 78J - 04 de la localidad de Bosa, de esta ciudad.

Que el señor **HENRY RODRIGUEZ VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.149.504, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS EL COMERCIO**, con **matricula mercantil No. 01515639 del 03 de agosto de 2005**, mediante el radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

RESOLUCIÓN No. 00460

3. Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá de 24 de junio de 2014.
4. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad de los inmuebles, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. N° 50S-149617 de 13 de agosto de 2014.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, Recibo No. 896565/483536 de 31 de julio de 2014, por un valor de (\$1.035.636.00) Un millón treinta y cinco mil seiscientos treinta y seis pesos.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Calle 68B Sur No 78J - 04 de la localidad de Bosa, de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza el establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS EL COMERCIO**, con **matricula mercantil No. 01515639 del 03 de agosto de 2005**, propiedad del señor **HENRY RODRIGUEZ VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.149.504.

RESOLUCIÓN No. **00460**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 06915 de 20 de diciembre de 2014**, presentado por el señor **HENRY RODRIGUEZ VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.149.504, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS EL COMERCIO**, con **matricula mercantil No. 01515639 del 03 de agosto de 2005**, para el predio ubicado en la Calle 68B Sur No 78J - 04 de la localidad de Bosa, de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 06 de enero de 2015, al señor **HENRY RODRIGUEZ VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.149.504, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS EL COMERCIO**, con **matricula mercantil No. 01515639 del 03 de agosto de 2005**, quedando ejecutoriado el día 07 de enero de 2015.

Que acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 12 de marzo de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 09 de enero de 2015, al establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS EL COMERCIO**, con **matricula mercantil No. 01515639 del 03 de agosto de 2005**, predio ubicado en la Calle 68B Sur No 78J - 04 de la localidad de Bosa, de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **No. 2014ER139094 de 25 de agosto de 2014 y 2014EE213553 de 20 de diciembre de 2014**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 04994 de 25 de mayo de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 02163 de 16 de julio de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 09 de enero de 2015, al establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS EL COMERCIO**, con **matricula mercantil No. 01515639 del 03 de agosto de 2005**, predio ubicado en la Calle 68B Sur No 78J - 04 de la localidad de Bosa, de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **Nos. 2014ER139094 de 25 de agosto de 2014 y 2014EE213553 de 20 de diciembre de 2014**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 04994 de 25 de mayo de 2015**, en el cual se indicó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00460

“(…)

1 OBJETIVO

Analizar la viabilidad de otorgar el Permiso de Vertimientos para el establecimiento LAVA AUTOS EL COMERCIO con NIT 17.149.504-3 de propiedad del señor HENRY RODRIGUEZ VILLAMIL, inicio el trámite ambiental solicitado mediante el radicado 2014ER139094 del 25/08/2014 para el predio identificado con nomenclatura urbana Calle 68 B Sur N° 78 J -04 de la localidad de Bosa. El cual se da inicio al trámite ambiental mediante el Auto 06915 del 22/12/2014

(…)

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2014ER139094 del 25/08/2014

Información Remitida

El usuario mediante radicado **2014ER139094 del 25/08/2014**, realizó el trámite de solicitud de permiso de vertimientos. A continuación se evaluará la documentación remitida por el usuario:

1. *Formulario Único de Permiso de vertimientos: El señor Henry Rodríguez Villamil, actuando como Representante Legal del establecimiento denominado LAVA AUTOS EL COMERCIO, Allega el formulario de permiso diligenciado y firmado con fecha del 25/08/2014.*
2. *Certificado de Existencia y Representación legal. Expedido el 24/06/2014, el cual certifica que el Señor HENRY RODRIGUEZ VILLAMIL, identificado con C.C: 17.149.504 quien es el actual representante legal del establecimiento con nombre comercial LAVA AUTOS EL COMERCIO.*
3. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con fecha de 13 de Agosto de 2014, código catastral AAA0046FRRU, Matrícula 50S-149617.*
4. *Último recibo del acueducto del mes de Agosto del 2014, con cuenta contrato número 10367146, en el que la cuenta contrato es 10 m³.*
5. *Informe de caracterización de vertimientos: Muestreo realizado por el Laboratorio ANALQUIM LTDA Los resultados del análisis se evaluarán en el punto 4.1.4. del presente concepto técnico.*
6. *Informe técnico, descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento: El sistema de tratamiento cuenta con trampa de grasas constituida de concreto y revestido de pañete impermeable y dimensiones para manejar un rango de caudal de 0 a 0.103 L/s. El usuario adjunta los planos del sistema de tratamiento.*
7. *Se presenta uso de suelo emitido por la Secretaria de Planeación para el predio de nomenclatura urbana Calle 68 B Sur N° 78 J -04*
8. *Pago por concepto de evaluación de permiso de vertimientos. Se anexa copia del recibo No. 896565, el cual se cancela un valor de \$1.035.636.pesos M/cte. el día 31/07/2014. Por concepto de evaluación de permiso de vertimientos.*
9. *El usuario anexa los planos hidrosanitarios donde se incluye la descripción de los redes de actividad que el desarrolla en el predio.*

RESOLUCIÓN No. 00460

Observaciones

La solicitud se evalúa en el aparte 4.1.3 del presente concepto, se concluye que el usuario cumple con los requisitos para la aprobación del permiso de vertimientos

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

Evaluación de Permiso de vertimientos												
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE										
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)</i>	<i>El formulario se encuentra debidamente diligenciado, por el señor Henry Rodríguez Villamil, actuando como Representante Legal del establecimiento denominado LAVA AUTOS EL COMERCIO, Allega el formulario de permiso diligenciado y firmado con fecha del 25/08/2014</i>	SI										
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>Realiza solicitud a nombre de Henry Rodríguez Villamil Sabogal con nombre comercial LAVA AUTOS EL COMERCIO con NIT 17.149.504-3 ubicada en el predio identificado con nomenclatura urbana Calle 68 B Sur N° 78 J -04</i>	SI										
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>No se adelanta el trámite mediante apoderado</i>	N/A										
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>Mediante el certificado expedido el 24/06/2014, el cual se informe que el Señor HENRY RODRIGUEZ VILLAMIL, identificado con C.C: 17.149.504 quien es el actual representante legal del establecimiento con nombre comercial LAVA AUTOS EL COMERCIO.</i>	SI										
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>No se presenta la autorización, debido que el señor Henry Rodríguez Villamil es el actual propietario del inmueble</i>	N/A										
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>Se allegan los siguientes certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria:</i> <table border="1" style="margin: 10px auto; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="font-size: small;">No. Matrícula</th> <th style="font-size: small;">Código catastral</th> <th style="font-size: small;">Dirección inmueble</th> <th style="font-size: small;">Impreso</th> <th style="font-size: small;">Titular de derecho real de dominio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="font-size: small;">50S-149617</td> <td style="font-size: small;">AAA0046FRRU</td> <td style="font-size: small;">Calle 68 B Sur N° 78 J - 04</td> <td style="font-size: small;">13/08/14</td> <td style="font-size: small;">Henry Rodríguez Villamil</td> </tr> </tbody> </table>	No. Matrícula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Titular de derecho real de dominio	50S-149617	AAA0046FRRU	Calle 68 B Sur N° 78 J - 04	13/08/14	Henry Rodríguez Villamil	SI
No. Matrícula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Titular de derecho real de dominio								
50S-149617	AAA0046FRRU	Calle 68 B Sur N° 78 J - 04	13/08/14	Henry Rodríguez Villamil								

RESOLUCIÓN No. 00460

Costo del proyecto, obra o actividad	Se reporta un costo de ciento ochenta y un millones noventa y dos mil (\$181'092.000,00), la cual se referencio en el formulario de evaluación de trámite de permiso de vertimientos anexo en el Radicado 2014ER139094 del 25/08/2014	SI
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	HENRY RODRIGUEZ VILLAMIL remite copia del abastecimiento de agua es prestado por la EAB – ESP, por la cuenta contrato 10367146	SI
Características de las actividades que generan el vertimiento	El usuario informa que las actividades que generan vertimientos no domésticos al alcantarillado son producto de las actividades de lavado de vehículos.	SI
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Se presenta plano en tamaño convencional el cual fue verificado durante la visita técnica del 09/01/2014. Donde se encontró que esta información cumple con las descargas, y las actividades generadas en el predio que fueron informadas en el radicado. 2014ER139094 del 25/08/2014	SI
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Vertimiento al sistema de alcantarillado público sobre el colector de la carrera 78 J	SI
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el caudal de descarga es de 0,130 (l/s). y según informe de caracterización de aguas residuales con fecha del 31 de Julio del 2014. El caudal reportado solo es generado por la Tratamiento preliminar..	SI
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que la frecuencia de descarga es de 30 día/mes	SI
Tiempo de la descarga en horas por día	Se informó en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el tiempo de descarga es de 8 horas/día	SI
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Se informó y de acuerdo a lo observado en la visita técnica el flujo de descarga es Intermitente	SI
Caracterización actual del vertimiento existente o	El usuario remite informe de caracterización actualizados de las caracterización de vertimientos realizado por el LABORATORIO	SI

RESOLUCIÓN No. 00460

estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	ANALQUIM LTDA., en el cual se evidencia el cumplimiento de los parámetros analizados respecto al artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009. Dichos informes de caracterización de vertimientos serán evaluados con mayor análisis en el numeral 4.3.2 del presente concepto técnico.	
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	El usuario remitió informe en donde: a. Describe a través de un diagrama de flujo, la actividad generadora del vertimiento: lavado de vehículos. b. Describe el sistema de tratamiento: El sistema de tratamiento cuenta con trampa de grasas constituida de concreto y revestido de pañete impermeable y dimensiones para manejar un rango de caudal de 0 a 0.103 L/s. El usuario adjunta los planos del sistema de tratamiento. He informa en la visita que cada 15 días se realiza mantenimiento del sistema de tratamiento. El usuario adjunta los planos físicos del sistema de tratamiento. El usuario no reporta porcentaje de remoción del sistema de tratamiento.	SI
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	El usuario presente el concepto generado por la Secretaría Distrital de Planeación, donde se informa que revisada las planchas reglamentarias de la UPZ, en las cuales se pudo establecer, que la actividad de LAVADO DE VEHICULOS <u>no</u> se encuentra contemplada dentro de la normativa vigente que rige en el sector donde se localiza el predio del objeto de consulta. Adicionalmente este predio no cumple con ninguna de las condiciones estipuladas en el artículo 282 del decreto 364 del 2013	Por determinar
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Se presenta copia del recibo No. 896565 del 31/07/2014, por concepto de evaluación de permiso de vertimientos a nombre de HENRY RODRIGUEZ VILLAMIL se cancela un valor de un millón treinta y cinco mil seiscientos treinta y seis pesos M/CTE \$1.035.636.	SI

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Monitoreo Usuario
	Fecha de la caracterización	Jul 11, 2014



RESOLUCIÓN No. 00460

	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Horario del muestreo	07:00 AM a 03:00PM
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	1
	Reporte del origen de la descarga	Caja Interna
	Tipo de descarga	Agua Residual Domestica ARD
	Tiempo de descarga (h/día)	12
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector Carrera 78 J
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.103 **

** Dato tomado de la caracterización de vertimientos tomadas por ANALQUIM LTDA el 11 de julio del 2014

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.



RESOLUCIÓN No. 00460

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
<i>Hidrocarburos totales</i>	<i>mg/l</i>	<i><10</i>	<i>20</i>	<i>Cumple</i>

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
<i>DBO₅</i>	<i>mg/l</i>	<i>71</i>	<i>800</i>	<i>Cumple</i>
<i>DQO</i>	<i>mg/l</i>	<i>89</i>	<i>1.500</i>	<i>Cumple</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/l</i>	<i>14</i>	<i>100</i>	<i>Cumple</i>
<i>pH</i>	<i>Unidades</i>	<i>5.70-7.38</i>	<i>5.0 – 9.0</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos Sedimentables</i>	<i>mL/L</i>	<i><0.1</i>	<i>2</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales</i>	<i>mg/l</i>	<i>220</i>	<i>600</i>	<i>Cumple</i>
<i>Temperatura</i>	<i>°C</i>	<i>16.7-21.8</i>	<i>30</i>	<i>Cumple</i>
<i>Tensoactivos (SAAM)</i>	<i>mg/l</i>	<i>3.89</i>	<i>10</i>	<i>Cumple</i>

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
<i>Grasas y aceites</i>	<i>0.062</i>	<i>Sólidos Suspendidos Totales</i>	<i>0.979</i>
<i>DBO₅</i>	<i>0.316</i>	<i>Hidrocarburos totales</i>	<i>0.044</i>
<i>DQO</i>	<i>0.396</i>	<i>Tensoactivos (SAAM)</i>	<i>0.017</i>

RESOLUCIÓN No. 00460

Con base en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimientos de agua residual no doméstica (Caja de inspección interna) del establecimiento LAVA AUTO EL COMERCIAL, tomada el día 11/06/2014 **CUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos.

El Laboratorio Responsable tanto del muestreo como de los análisis es ANALQUIM LTDA, quien se encuentra acreditado por el IDEAM, el informe anexa la cadena de custodia de los datos tomados en campo.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>El usuario HENRY RODRIGUEZ VILLAMIL con nombre comercial LAVA AUTOS EL COMERCIO, genera aguas residuales no domésticas en el proceso de lavado de vehículos, las cuales son tratadas en la PTAR de la empresa mediante un sistema preliminar que consistente en operaciones por trampa de grasas, sedimentador y filtro compuesto por carbón activo, cuenta con caja de inspección interna, con facilidad para el aforo y toma de muestras; finalmente vertida a la red de alcantarillado de la ciudad. El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente SDA-05-2014-4421, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos.</p> <p>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario mediante los radicados 2014ER139094 del 25/08/2014, el cual es evaluado en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación ambiental. Sin embargo, El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo residencial que según lo informado por Secretaria Distrital de Planeación, donde fue revisada las planchas reglamentarias de la UPZ, en las cuales se pudo establecer, que la actividad de LAVADO DE VEHICULOS no se encuentra contemplada dentro de la normativa vigente que rige en el sector donde se localiza el predio del objeto de consulta. Adicionalmente este predio no cumple con ninguna de las condiciones estipuladas en el artículo 282 del decreto 364 del 2013.</p> <p>En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento,</p>	

RESOLUCIÓN No. 00460

es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio ANALQUI LTDA., responsable del muestreo y análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos si jurídicamente se evalúa lo informado en el uso de suelo por parte de la Secretaria Distrital de Planeación, por un término de 5 años, al establecimiento HENRY RODRIGUEZ VILLAMIL SABOGAL con nombre comercial LAVA AUTOS EL COMERCIO con NIT 17.149.504-3, predio ubicado en la dirección Calle 68 B Sur N° 78 J -04 (AAA0046FRRU), para el punto de vertimiento previo al tratamiento al alcantarillado público del Carrera 78 J en las coordenadas planas X=87613.20 y Y=100797.49, procedentes de las actividades De lavado de vehículos reportadas en la solicitud, el cual debe garantizar el cumplimiento normativo, que para este tipo de descarga corresponde a la Resolución 3957 del 2009 o la norma que la modifique o la sustituya.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 VERTIMIENTOS

El presente concepto técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a evaluar jurídicamente la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos por el término de 5 años al establecimiento HENRY RODRIGUEZ VILLAMIL SABOGAL con nombre comercial LAVA AUTOS EL COMERCIO con NIT 17.149.504-3, el predio Calle 68 B Sur N° 78 J -04 (nomenclatura actual) para sus descarga procedente del lavado de vehículos; donde su actividad, cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto 06915 de 2014 (2014EE213553 del 20/12/2014).

Por otra parte, se informa que desde el área técnica se proyectará el oficio de aceptación del Registro de Vertimientos, estableciendo los requerimientos para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, aparte 6.1.2.

En caso de obtener dicha viabilidad jurídica se deberá tener en cuenta las recomendaciones específicas en el tema presentadas a continuación:

RESOLUCIÓN No. 00460

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.*
- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.*
- *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*
- *Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 34 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*
 - *Frecuencia: anual desde la fecha de expedición del acto administrativo de aprobación*
 - *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad*
 - *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
 - *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentares (SS), tensoactivos SAAM, aceites y grasas, Hidrocarburos Totales, (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*

RESOLUCIÓN No. 00460

- *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
- *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
- *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010.*

(...)"

III. **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

1. **Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los

RESOLUCIÓN No. 00460

instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00460

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal

RESOLUCIÓN No. 00460

vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al objeto y ámbito de aplicación estipuló lo siguiente: “...La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público...”.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

“ARTICULO 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

1. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de*

y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00460

vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

- 2. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años”.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que por lo anterior y teniendo en cuenta que el señor **HENRY RODRIGUEZ VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.149.504, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **LAVA AUTOS EL COMERCIO**, con **matricula mercantil No. 01515639 del 03 de agosto de 2005**, presentó solicitud de permiso de vertimientos a través del **radicado No. 2014ER139094 del 25 de agosto de 2014**, documento que fue evaluado en el **Concepto Técnico No. 04994 de 25 de mayo de 2015**; esta Autoridad

RESOLUCIÓN No. 00460

Ambiental deberá dar aplicación al artículo 21 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, modificado por el artículo 1 de la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que para el presente caso la Resolución 631 de 2015, entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del 2016, el presente permiso de vertimientos estará sujeto al régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien frente al régimen de transición aplicable, establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), encontramos que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Oficio No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, estableció que los términos a los que hace alusión el citado artículo, empiezan a correr a partir de la vigencia establecida en el artículo 21 de la resolución 631 del 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015.

Que así las cosas el señor **HENRY RODRIGUEZ VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.149.504, cuenta con los tiempos establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, para que acate las condiciones y parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015; tiempos que dependerán del cumplimiento o no de los términos, condiciones y obligaciones consagradas en el presente acto administrativo y que se contarán a partir de la vigencia de la Resolución 631 de 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015, es decir a partir del 01 de mayo de 2016.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, los términos señalados en el régimen de transición establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, se aplicaran de la siguiente manera:

1. Si el señor **HENRY RODRIGUEZ VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.149.504 , cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución tendrá dos (2) años, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2018.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en tres (3) años, para un término total de cinco (5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2021.

2. Si el señor **HENRY RODRIGUEZ VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.149.504, no cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución, tendrá dieciocho (18) meses, contados a partir del 1 de mayo

RESOLUCIÓN No. 00460

de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2017.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en dos (2) años, para un término total de tres años y medio (3.5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2019.

Que en concordancia con el régimen de transición ya expuesto, el señor **HENRY RODRIGUEZ VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.149.504, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII "*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público*" de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.

Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las Resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

Tabla 1. Comparación de Normas

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	Resolución 0631 de 2015	Resolución 3957 de 2009	
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225	1500	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75	800	75



RESOLUCIÓN No. 00460

Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15	100	15
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1	1	0,1
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250	---	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	---	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1	5	1
Metales y Metaloides				
Arsénico (As)	mg/L	0,1	0,1	0,1
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	0,02	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	3	2	2*
Cobre (Cu)	mg/L	1	0,25	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1	1	0,1
Hierro (Fe)	mg/L	1	10	1
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	0,02	0,002
Níquel (Ni)	mg/L	0,1	0,5	0,1
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	0,1	0,1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				

RESOLUCIÓN No. 00460

Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

Tabla 2. Norma Aplicable

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10

RESOLUCIÓN No. 00460

Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1
Metales y Metaloides		
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1
Hierro (Fe)	mg/L	1
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Níquel (Ni)	mg/L	0,1
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

RESOLUCIÓN No. 00460

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 04994 de 25 de mayo de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **HENRY RODRIGUEZ VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.149.504, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS EL COMERCIO**, con **matricula mercantil No. 01515639 del 03 de agosto de 2005**.

Que en el numeral 4.1.4 del **Concepto Técnico No. 04994 de 25 de mayo de 2015**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico No. 04994 de 25 de mayo de 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3, del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **HENRY RODRIGUEZ VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.149.504, para el predio ubicado en la Calle 68B Sur No 78J - 04 de la localidad de Bosa, de esta ciudad

Que el señor **HENRY RODRIGUEZ VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.149.504, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber al **HENRY RODRIGUEZ VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.149.504, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las

Página 23 de 31

RESOLUCIÓN No. 00460

Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

5. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos al señor **HENRY RODRIGUEZ VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.149.504, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS EL COMERCIO**, con **matricula mercantil No. 01515639 del 03 de agosto de 2005**, solicitado mediante radicado No. **2014ER139094 del 25 de agosto de 2014**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio donde funciona el establecimiento de comercio **LAVA AUTOS EL COMERCIO**, con **matricula mercantil No. 01515639 del 03 de agosto de 2005**, ubicado en la Calle 68B Sur No 78J - 04 de la localidad de Bosa, de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 00460

ARTICULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir al señor **HENRY RODRIGUEZ VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.149.504, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

1. Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA.

Respecto de las cuales se deberá realizar el muestreo puntual contemplando los siguientes parámetros:

- In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables.
- En laboratorio: compuestos fenólicos, hidrocarburos totales, DBO, DQO, Solidos suspendidos totales, tenso activos aceites y grasas.

2. **Las caracterizaciones realizadas finalizado el término del régimen de transición de la Resolución 631 de 2015** (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), **que le aplique**, deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

Tabla 1. Comparación de Normas

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	Resolución 0631 de 2015	Resolución 3957 de 2009	
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*



RESOLUCIÓN No. 00460

pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225	1500	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75	800	75
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15	100	15
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1	1	0,1
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250	---	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	---	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1	5	1
Metales y Metaloides				
Arsénico (As)	mg/L	0,1	0,1	0,1
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	0,02	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	3	2	2*
Cobre (Cu)	mg/L	1	0,25	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1	1	0,1

RESOLUCIÓN No. 00460

Hierro (Fe)	mg/L	1	10	1
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	0,02	0,002
Níquel (Ni)	mg/L	0,1	0,5	0,1
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	0,1	0,1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

Tabla 2. Norma Aplicable

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15
Fenoles	mg/L	0,2

RESOLUCIÓN No. 00460

Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1
Metales y Metaloides		
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1
Hierro (Fe)	mg/L	1
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Níquel (Ni)	mg/L	0,1
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 00460

Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte
--	-----------------	--------------------

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

PARAGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

PARÁGRAFO 3.- Las tablas de referencia de los límites máximos permisibles a cumplir una vez finalizado el régimen de transición, descrito en la parte motiva del presente acto administrativo fueron elaboradas por el grupo técnico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de la comparación efectuada entre la Resolución 3957 de 2009 y la Resolución 631 de 2015, aplicando los más restrictivos de conformidad con el principio de rigor subsidiario.

ARTÍCULO CUARTO.- El señor **HENRY RODRIGUEZ VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.149.504, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.
2. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00460

3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- El señor **HENRY RODRIGUEZ VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.149.504, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **HENRY RODRIGUEZ VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.149.504, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS EL COMERCIO**, con **matricula mercantil No. 01515639 del 03 de agosto de 2005**, en la Calle 68B Sur No 78J - 04 de la localidad de Bosa, de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00460

ARTÍCULO DECIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-05-2014-4421
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: LAVA AUTOS EL COMERCIO
DIRECCIÓN: CALLE 68B SUR NO 78J - 04
ELABORÓ: LAURA LIZETHE PEÑA RODRÍGUEZ
ACTUALIZO: CÉSAR AUGUSTO CERÓN TÉLLEZ
ACTO: RESOLUCIÓN QUE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS
LOCALIDAD: BOSA
CUENCA: TUNJUELO

Elaboró:

CESAR AUGUSTO CERON TELLEZ	C.C:	80849697	T.P:	204207 CSJ	CPS:	CONTRATO 509 DE 2016	FECHA EJECUCION:	30/04/2016
----------------------------	------	----------	------	------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	25238120738 CND	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/04/2016
------------------------------------	------	----------	------	--------------------	------	-------------	---------------------	------------

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C:	79854379	T.P:	124723	CPS:	CONTRATO 321 DE 2016	FECHA EJECUCION:	30/04/2016
-----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	25238120738 CND	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/04/2016
------------------------------------	------	----------	------	--------------------	------	-------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/04/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------